

Año: 2019

Expediente: 12578/LXXV

# *H. Congreso del Estado de Nuevo León*



## LXXV Legislatura

**PROMOVENTE:** DIP. ESPERANZA ALICIA RODRÍGUEZ LÓPEZ, INTEGRANTE DEL GRUPO DEL PARTIDO DEL TRABAJO, SUSCRIBIÉNDOSE LA DIP. MARIA DOLORES LEAL CANTU.

**ASUNTO RELACIONADO:** INICIATIVA POR LA QUE SE EXPIDE LA LEY PARA EL RECONOCIMIENTO AL MERITO MAGISTERIAL "DOCENTES POR EL ESTADO DE NUEVO LEÓN".

**INICIADO EN SESIÓN:** 02 de abril del 2019

**SE TURNÓ A LA (S) COMISION (ES):** Educación, Cultura y Deporte

**C.P. Pablo Rodríguez Chavarría**

**Oficial Mayor**

**DIPUTADO MARCO ANTONIO GONZÁLEZ VALDEZ**

PRESIDENTE DEL CONGRESO DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN

**P R E S E N T E .**

Las suscritas diputadas y diputados, María Guadalupe Rodríguez Martínez, Asael Sepúlveda Martínez, Esperanza Alicia Rodríguez López y Zeferino Juárez Mata, integrantes del Grupo Legislativo del Partido del Trabajo a la Septuagésima Quinta Legislatura al Congreso del Estado, en ejercicio de las atribuciones establecidas en la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nuevo León en su artículos 68 y 69, así como los diversos 102, 103 y 104 del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso del Estado, presentamos ante esta Soberanía iniciativa por la que se expide la **LEY PARA EL RECONOCIMIENTO AL MÉRITO MAGISTERIAL “DOCENTES POR EL ESTADO DE NUEVO LEÓN”** con el propósito de otorgar un reconocimiento a los Educadores en activo o jubilados que realicen actos significativos, en beneficio de la Educación del Estado, **bajo la siguiente:**

## EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La educación es un proceso formativo e informativo que permite el desarrollo tecnológico, económico, político, social y cultural de una región o país.<sup>1</sup>

Indiscutiblemente, el importante papel que juegan nuestros docentes en el desarrollo académico, social y cultural en nuestra sociedad no puede ser ignorado, si tenemos en cuenta el gran número de jóvenes que ven en el docente un segundo padre o principal mentor.

La participación por parte del docente en las vidas de nuestros jóvenes es posiblemente la más importante, cuando se considera la cantidad de horas que los docentes pasan en el aula impartiendo el programa de enseñanza que ha sido confeccionado por profesionales expertos en la educación.<sup>2</sup>

---

<sup>1</sup> <http://www.eumed.net/rev/rucc/17-18/lirl.htm>

<sup>2</sup> <https://www.diariolasamericas.com/opinion/la-importancia-nuestros-maestros-la-sociedad-n4120867>

En este sentido, el segundo párrafo del artículo 2 de la Ley General de Educación, establece que la educación es un medio fundamental para adquirir, transmitir y acrecentar la cultura; es un proceso permanente que contribuye al desarrollo del individuo y a la transformación de la sociedad, y es factor determinante para la adquisición de conocimientos y para formar a mujeres y a hombres de manera que tengan sentido de solidaridad social.

Asimismo, los docentes que desempeñan esta significativa labor, tienen como misión el fundamentar científica y prácticamente los conocimientos que se deben transmitir, para que de esta manera sean mejor asimilados por los estudiantes y de esta forma contribuir apropiadamente a forjar en los miembros de las sociedades principios y valores que nutran no solo sus conocimientos, sino también los docentes que tienen ese gran desafío de fortalecer la calidad humana de las personas que integran la sociedad.<sup>3</sup>

---

<sup>3</sup> <https://es.calameo.com/read/002440351da5ffdb91ec3>

Compañeras y Compañeros Diputados:

La práctica que realiza el docente representa un reto intelectual de gran amplitud y una responsabilidad humana y social de la mayor trascendencia para la formación de las nuevas generaciones, en vista a un mejor y más equitativo desarrollo del país.

La docencia es una actividad dinámica, reflexiva, de interacción entre docentes y alumnos, pues no se limita solo a la enseñanza, es decir, a los procesos educativos que tienen lugar en las aulas educativas, incluye la intervención pedagógica ocurrida antes y después de los procesos interactivos en el aula.

Dicho de otra manera, es importante reconocer que los Educadores de la actualidad, asumen una actitud creativa, responsable y emprendedora, dispuesto a superar las limitaciones que el contexto le presente, generando respuestas inmediatas que promuevan en el estudiante el desarrollo del

conocimiento con sentido crítico, reflexivo e interdisciplinario y entendimientos perdurables.

Por lo tanto, es preciso descubrir los principios y valores que posee el docente, el sentido de pertenencia y el grado de compromiso moral y ético necesario para proyectar su visión hacia una práctica eficiente; además se requiere comprender que factores intervienen para lograrla, contextualizar el entorno y como se promueve la creatividad para maximizar los recursos, combinados con las estrategias para el aprendizaje que utiliza durante la práctica educativa.<sup>4</sup>

Indiscutiblemente, el importante papel en que se encuentran nuestros docentes en el desarrollo académico, social y cultural en nuestra sociedad no puede ser ignorado, pues la participación por parte del docente en las vidas de nuestros educandos es posiblemente la más importante, cuando uno considera la cantidad de horas que ellos pasan en el aula aprendiendo el programa de enseñanza que ha sido

---

<sup>4</sup> <https://compartirpalabramaestra.org/actualidad/blog/reflexionando-sobre-la-practica-docente>

confeccionado por maestros y profesionales expertos en la educación.<sup>5</sup>

Hoy en día, los docentes contribuyen de manera significativa al desarrollo de nuestro Estado, asegurando la transmisión del conocimiento, pues juegan también un gran rol cívico debido a que su tarea contribuye a preservar la cohesión social.

Nuestro Grupo Legislativo del Partido del Trabajo considera que es necesario que este Poder Legislativo expida la ***Ley para el Reconocimiento al Mérito Magisterial “Docentes por el Estado de Nuevo León”*** con el fin de otorgar un reconocimiento a los docentes que en el desempeño de sus actividades públicas, sociales y profesionales, realicen actos y obras ejemplares de evidente significado y trascendencia en beneficio de la sociedad y educación del Estado, con independencia de sus posiciones ideológicas, filosóficas, políticas o doctrinarias, edad, educación, condición social o género.

---

<sup>5</sup> <https://www.diariolasamericas.com/opinion/la-importancia-nuestros-maestros-la-sociedad-n4120867>

Por estas consideraciones, solicito a esta Asamblea, la aprobación del siguiente proyecto de:

## DECRETO

**Artículo Único.- Se expide la Ley para el Reconocimiento al Mérito Magisterial “Docentes por el Estado de Nuevo León”, para quedar como sigue:**

### **Ley para el Reconocimiento al Mérito Magisterial “Docentes por el Estado de Nuevo León”**

#### **Capítulo I**

#### **Objeto y Disposiciones Generales**



**Artículo 1.** La presente Ley establece y regula las bases para la declaración y el otorgamiento del Reconocimiento al Mérito Magisterial “Docentes por el Estado de Nuevo León”.

**Artículo 2.** El Reconocimiento al Mérito Magisterial “Docentes por el Estado de Nuevo León”, es la distinción que el Estado otorga a las personas físicas de nacionalidad mexicana, únicamente docentes nuevoleonenses, de reconocida integridad, honestidad y ética, que en el desempeño de sus actividades públicas, sociales y profesionales, realicen actos y obras ejemplares de evidente significado y trascendencia en beneficio de la educación del Estado, con independencia de sus posiciones ideológicas, filosóficas, políticas o doctrinarias, edad, educación, condición social o género.

**Artículo 3.** La documentación obtenida en relación a cada edición deberá ser resguardada y custodiada por el Archivo General del Estado a través de la Secretaría de Educación, en los términos del reglamento respectivo.

**Artículo 4.** Los acreedores del Reconocimiento deberán haberse destacado en los términos del artículo 2 de esta Ley.

## Capítulo II

### Características del Reconocimiento al Mérito Magisterial

**Artículo 5.** El reconocimiento al Mérito Magisterial “Docentes por el Estado de Nuevo León” consiste en que las Instituciones o Edificios Escolares de Educación inicial y básica, llevarán el nombre de la o el acreedor docente de este reconocimiento que en activo o ya jubilados, hayan realizado actos y obras ejemplares de evidente significado y trascendencia en beneficio de la educación del Estado, además;

- a) Se entregará un reconocimiento físico de papel tamaño carta el cual estará enmarcado en madera.
- b) En el anverso y sobre un fondo de líneas verticales, en la parte superior, va la leyenda circundante ESTADO DE NUEVO LEÓN y hacia abajo, llenando en campo central el escudo heráldico del Estado Libre y Soberano de Nuevo León.

- c) En el reverso, en la parte inferior dos ramas de laurel circundantes que se cruzan en el centro y suben por la orilla, hasta 10 milímetros.
- d) En la parte alta la leyenda AL MÉRITO MAGISTERIAL, en letras mayúsculas; y
- e) En el espacio central, enmarcado, con un tipo de letras lineal y grabado en altorrelieve el nombre del condecorado, en la parte superior se pondrá el año de premiación y abajo la leyenda “Docente por el Estado de Nuevo León”.

**Artículo 6.** La Secretaría de Educación seleccionará los Instituciones o Edificios Escolares de Educación inicial y básica de los cuales será objeto la nomenclatura.

### **Capítulo III**

#### **Del Consejo Interinstitucional de Participación Ciudadana para el Otorgamiento del Reconocimiento al Mérito Magisterial “Docentes por el Estado de Nuevo León”**

**Artículo 7.** Se constituye el Consejo Interinstitucional de Participación Ciudadana para el Otorgamiento del

Reconocimiento al Mérito Magisterial “Docentes por el Estado de Nuevo León”, en lo sucesivo el Consejo, que será de carácter honorario e interdisciplinario y tendrá la responsabilidad de coordinar la organización de los trabajos para el otorgamiento de tal reconocimiento, en colaboración con las instituciones y organismos de los sectores público, social y privado.

**Artículo 8.** El Consejo se integrará de la siguiente manera:

- I. Un Presidente, que será el Gobernador Constitucional del Estado;
- II. Un Secretario Ejecutivo, que será el Secretario General de Gobierno;
- III. Un Secretario Técnico, que será el Secretario de Educación;
- IV. Un Tesorero, que será el Secretario de Finanzas y Tesorero General del Estado; y
- V. Los Vocales, que serán: un representante del Poder Legislativo quien será el Presidente de la Comisión de Educación, Cultura y Deporte o a quien este designe, un representante del Poder Judicial, el Presidente Ejecutivo del Consejo para la Cultura y las Artes de Nuevo León, así como hasta ocho personas físicas y

representantes de las diversas instituciones, organismos y grupos integrantes de los sectores educativos, que serán nombrados por el Gobernador del Estado.

Los cargos mencionados serán desempeñados en forma honorífica y no podrán acordarse remuneración alguna para sus integrantes, quienes ejercerán el cargo por dos años, con la posibilidad de ser nuevamente elegidos hasta por un periodo después del que fueron designados.

**Artículo 9.** El Consejo tendrá las siguientes funciones:

- I. Convocar a la ciudadanía para que presente las candidaturas para la obtención del Reconocimiento al Mérito Magisterial, “Docentes por el Estado de Nuevo León”;
- II. Registrar las candidaturas de los docentes y aprobar el calendario de actividades a desarrollar;
- III. Designar jurados para el estudio y evaluación de las propuestas de los docentes correspondientes;
- IV. Poner a disposición del Presidente del jurado, conforme a la legislación aplicable, los recursos

humanos y materiales que necesiten para el cumplimiento de sus funciones;

- V. Disponer la revocación del Reconocimiento al Mérito Magisterial, “Docentes por el Estado de Nuevo León”, a quien una vez recibida esa distinción, observe conducta contraria a los motivos por los que fue galardonado, en los términos y con los procedimientos que establece el Reglamento; y
- VI. Editar las memorias anuales de la adjudicación del reconocimiento.

**Artículo 10.** Previa convocatoria, que deberá ser notificada a sus integrantes con un mínimo de cinco días de anticipación a la fecha, el Consejo sesionará de manera ordinaria dentro del mes de enero de cada año, en la que se acordará la fecha de publicación de la convocatoria.

Podrán celebrarse sesiones extraordinarias cuando se considere necesario y siempre que medie previa convocatoria expedida con un mínimo de 24 horas de anticipación a la fecha, por el Secretario Técnico.

**Artículo 11.** Las sesiones ordinarias serán válidas con la asistencia de la mayoría de sus integrantes y serán presididos por el Presidente o, en su caso, por el Secretario Ejecutivo y en su ausencia por el Secretario Técnico y en segunda convocatoria, con la asistencia del Secretario Técnico y los miembros que asistan.

**Artículo 12.** Los integrantes del Consejo asistirán y participarán en las sesiones con voz y voto y las decisiones se tomarán por mayoría de votos de los presentes, y en caso de empate, el Presidente, o en su ausencia el Secretario Ejecutivo, tendrá voto de calidad.

**Artículo 13.** Las sesiones del Consejo se realizarán en el lugar que para tal efecto designe el Presidente. El Secretario Técnico formulará las actas respectivas y recabará la firma de todos los asistentes con derecho a voto, para su aprobación.

## **Capítulo IV**

### **De los Jurados**

**Artículo 14.** Los jurados serán los órganos calificadores encargados de seleccionar, conforme a la experiencia y tiempo en el que se desempeñó el cargo en el sector educativo, a los docentes más calificados de entre los candidatos a tal reconocimiento.

**Artículo 15.** El Consejo, conforme al procedimiento que señala el Reglamento, designará un jurado, los cuales se integrarán por tres personas de reconocido prestigio e idoneidad profesional en las áreas de actividad correspondientes, que tendrán, respectivamente, el carácter de Presidente, Secretario y Vocal.

Cada uno de los jurados contará con un representante de las instituciones de educación superior en el Estado. Cada vocal designará un suplente para cubrir cualquier ausencia, quienes deberán reunir los mismos requisitos de idoneidad personal y profesional que los titulares.

**Artículo 16.** Para ser miembro de un jurado se requiere:

- I. Ser ciudadano mexicano;
- II. Tener un modo honesto de vivir;



- III. Haber destacado por sus cualidades cívicas y profesionales; y
- IV. Tener la calificación técnica o científica necesaria de estudios, cuando la naturaleza de la categoría del Reconocimiento así lo requiera.

**Artículo 17.** Los jurados tendrán las siguientes funciones:

- I. Estudiar las propuestas de los docentes que les sean remitidas;
- II. Asistir a las sesiones a que sean convocados;
- III. Evaluar y definir las propuestas de los docentes susceptibles de ser premiadas;
- IV. Remitir el dictamen respectivo al Consejo, dentro del término que marque el Reglamento; y
- V. Las demás que el Reglamento establezca.

**Artículo 18.** El Secretario Ejecutivo del Consejo, por instrucciones del Presidente, convocará cuando menos con 48 horas de anticipación a los integrantes del jurado a las sesiones que resulten necesarias, conforme a las propuestas que les fueran turnadas para su análisis y dictamen respectivos.

**Artículo 19.** Las sesiones del jurado se llevarán a cabo en el lugar y fecha designados en la convocatoria, las cuales serán válidas en primera convocatoria, con la asistencia de la totalidad de sus miembros y en la segunda con la mayoría de sus integrantes.

**Artículo 20.** Los integrantes del jurado asistirán y participarán en las sesiones con voz y voto y las decisiones, con carácter de inapelables, se tomarán según el caso, por unanimidad o por mayoría de voto de los presentes.

**Artículo 21.** El Secretario deberá dar fe de la evaluación y selección y formulará las actas correspondientes.

## Capítulo V

### Del procedimiento de selección de candidatos al reconocimiento al Mérito Magisterial “Docentes por el Estado de Nuevo León”

**Artículo 22.** El Consejo convocará a la ciudadanía dentro de los diez días hábiles siguientes a la celebración de la sesión ordinaria del Comité, a que se refiere el artículo 10, mediante publicaciones que se hagan en el Periódico Oficial del Estado

y a través de los medios de comunicación que juzgue convenientes, para que presenten ante la Secretaría Técnica las candidaturas para la obtención del Reconocimiento al Mérito Magisterial, “Docentes por el Estado de Nuevo León”.

**Artículo 23.** Las convocatorias contendrán, cuando menos, los siguientes elementos:

- I. Autoridad que convoca;
- II. Bases de la convocatoria, en las que se deberá contener como mínimo:
  - a) La información necesaria respecto de las propuestas de los docentes, quiénes puedan ser acreedores al Reconocimiento;
  - b) La información considerada pertinente para comprobar los méritos de los docentes propuestos;
  - c) El periodo de aceptación de propuestas de los docentes, que deberá culminar dentro del mes de abril;y
  - d) La firma o firmas del o los proponentes.
- III. Nombre y domicilio del Secretario Técnico;
- IV. Horario, días y domicilio de recepción de propuestas de los docentes;
- V. Lugar y fecha de su expedición; y

## **VI. Los demás requisitos que el Reglamento señale.**

**Artículo 24.** En mayo de cada año, en el marco del día del Maestro será otorgado el Reconocimiento al Mérito Magisterial en un número que no deberá exceder de 3 acreedores. En caso de que no se hayan presentado candidatos docentes o bien, que las propuestas presentadas no se hayan considerado idóneas o suficientes, el área de premiación respectiva quedará desierta.

Para efectos del párrafo anterior, se les considerará no idóneas o insuficientemente fundadas, cuando:

- I. No cumplan en forma y fondo con cualquiera de los requisitos de esta Ley;
- II. Por no haberse reunido el expediente por falta de información;
- III. Si el docente a quien se pretende otorgar el Reconocimiento, falleció antes del año al que corresponda la premiación;
- IV. Si la persona propuesta a recibir el reconocimiento es miembro del Consejo o del jurado al efecto; y
- V. Los demás que señale esta Ley.

**Artículo 25.** Podrán formular propuestas:

- a) La planta de docentes de educación inicial y básica;
- b) Las asociaciones de padres de familia de las Instituciones Educativas;
- c) Asociaciones públicas y privadas; y
- d) La ciudadanía en general.

**Artículo 26.** Las personas que deseen participar en el Reconocimiento al Mérito Magisterial “Docentes por el Estado de Nuevo León” podrán auto-proponerse.

**Artículo 27.** Las propuestas de los docentes deberán ser presentadas por escrito en el domicilio señalado en la convocatoria y además deberán contener:

- a) Domicilio de la Institución o Edificio o Escolar de educación inicial o básica que se propone, así como la clave del mismo;
- b) La información del candidato docente que compruebe que ha realizado actos y obras en beneficio de la educación.
- c) La denominación que se sugiere para la Institución o Edificio Escolar de educación inicial o básica.